



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

5 - - - 1316

RESOLUCION N° _____

Secretaría de Salud Departamental de Bolívar

Por medio de la cual se Certifica el cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación exigidas por el Decreto 1011 de 2006, Resolución 2003 de 2014 al prestador de Servicios de Salud: SUR SALUD IPS SAS, del municipio de Pinillos – Bolívar

LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1438 de 2011, el Decreto 1011 de 2006 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 43.2.6, establece la obligatoriedad del Departamento de registrar a los prestadores de Servicios de Salud, públicos y privados, en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, recibir la declaración de los requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la Vigilancia y Control correspondiente.
2. Que el Decreto 1011 de 2006 define el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en su Artículo 5° - establece las Entidades responsables del funcionamiento del SOGCS, entre las que se encuentra las Entidades Departamentales y Distritales de Salud. Que en desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.
3. El artículo 6°, del Decreto en mención, define el Sistema Único de Habilitación, como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.
4. Que La Resolución 2003 de 2014, define los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud. Así mismo, adopta el Manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud.
5. Que la citada Resolución, establece el plan de visitas de verificación: "Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud anualmente, formularan y ejecutaran un plan de visitas a los prestadores de servicios de salud inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPSS, para verificar el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de habilitación". así mismo define estándares y criterios de habilitación por servicio. "Corresponde aquellos que deben ser cumplidos por los prestadores para cualquier servicio objeto de habilitación que se pretenda prestar".
6. Que en atención al numeral anterior la comisión de verificación de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, conformada por: Uriel Mercado Rivera, Profesional Universitario del Área de la Salud y Coordinador de la comisión técnica; Benjamín Villarreal Bedran, Profesional Universitario; Cástulo Morales García, Técnico del área de la Salud; Elmis Tono Ramírez, Enfermera OPS; Katiana Archibol Castaño, Bacterióloga OPS y Federico Romero González, Arquitecto OPS, realizó visita de verificación del cumplimiento de los estándares de las Condiciones para la Habilitación, al prestador de los Servicios de Salud SUR SALUD IPS SAS, del municipio de Pinillos - Bolívar, con NIT N° 806016046 -2, código de prestador 1354900355 -01, el día 12 de Septiembre de 2019.
7. Que la comisión de verificación concluyó que el prestador de servicios de salud SUR SALUD IPS SAS, del municipio de Pinillos - Bolívar, con NIT N° 806016046 -2, código de prestador 1354900355 -01, cumple con las condiciones de Habilitación exigidas por el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014, como consta en el informe de visita de fecha 12 de Septiembre de 2019.
8. Por lo anteriormente expuesto.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

--- 1316

RESOLUCION N° _____

Secretaría de Salud Departamental de Bolívar

Por medio de la cual se Certifica el cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación exigidas por el Decreto 1011 de 2006, Resolución 2003 de 2014 al prestador de Servicios de Salud: SUR SALUD IPS SAS, del municipio de Pinillos – Bolívar

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Certificase al prestador de servicios de salud **SUR SALUD IPS SAS**, del municipio de Pinillos - Bolívar, con NIT N° 806016046 -2, código de prestador 1354900355 -01, el cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación exigidas por el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014, en los servicios de:

SERVICIOS	COMPLEJIDAD	CODIGO
CARDIOLOGÍA	MEDIA	302
CIRUGÍA GENERAL	MEDIA	304
DERMATOLOGÍA	MEDIA	308
ENFERMERÍA	BAJA	312
GASTROENTEROLOGÍA	MEDIA	316
GINECOBSTERICIA	MEDIA	320
MEDICINA GENERAL	BAJA	328
MEDICINA INTERNA	MEDIA	329
NEFROLOGÍA	MEDIA	330
NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	BAJA	333
ODONTOLOGÍA GENERAL	BAJA	334
OFTALMOLOGÍA	MEDIA	335
OPTOMETRÍA	BAJA	337
ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	MEDIA	339
OTORRINOLARINGOLOGÍA	MEDIA	340
PEDIATRÍA	MEDIA	342
PSICOLOGÍA	BAJA	344
PSIQUIATRÍA	MEDIA	345
UROLOGÍA	MEDIA	355
LABORATORIO CLÍNICO	BAJA	706
RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS	BAJA	710
TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	BAJA	712
ULTRASONIDO	MEDIA	719
TERAPIA RESPIRATORIA	BAJA	729
FISIOTERAPIA	BAJA	739
TAMIZACIÓN DE CÁNCER DE CUELLO UTERINO	BAJA	741
DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES EN EL ADULTO (MAYOR A 45 AÑOS)	BAJA	912

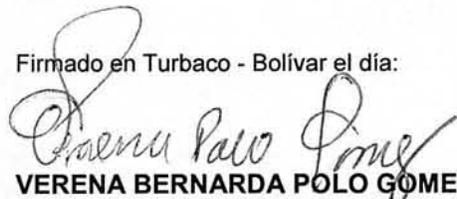
ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución deberá notificarse en los términos establecidos en los artículos 66 al 73 del C.P.A y de lo C.A.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado en Turbaco - Bolívar el día:

27 SEP. 2019



VERENA BERNARDA POLO GÓMEZ
Secretaria de Salud Departamental de Bolívar

Vo. Bo.: Alida Montes Medina – Directora de IVC.
Revisó: Eberto Oñate del Río- Director Técnico Asesoría Legal.
Revisó: Jorge Paternostro Ochoa- Profesional Especializado
Proyectó y elaboró: Uriel Mercado Rivera – Profesional Universitario



Centro Administrativo Departamental
Kilometro 2 - Carretera Cartagena Turbaco
Turbaco - Bolívar
www.bolivar.gov.co